



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0048 /2019

ANTOFAGASTA, 19 FEB 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0151/2012 de fecha 3 de julio del 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto **“Parque Fotovoltaico Los Andes”**.
2. La Resolución Exenta N° 0146/2018 de fecha 23 de julio del 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, que indica que el Proyecto **“Ajustes proyecto Parque Fotovoltaico Los Andes y S/E Andes”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta VPO-DMA-082-2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, recepcionada con fecha 30 de noviembre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Norberto Tercero Corredor Díaz, en representación de AES Gener S.A. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Construcción de un paño de transformación de 23 Kv A 220 Kv en la Subestación Andes”** (en adelante, el “Proyecto”).
4. La carta D.R. N° 0004/2019 de fecha 4 de enero del 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 3 anterior.
5. La carta VPO-DMA-009-2019 de fecha 25 de enero de 2019, recepcionada con fecha 28 de enero en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 3 anterior.
6. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta D.G.D.P.N° 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Norberto Tercero Corredor Díaz, en representación de AES Gener S.A., en carta indicada en numeral 3 de los Vistos, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Construcción de un paño de transformación de 23 Kv A 220 Kv en la Subestación Andes**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consiste en la construcción de un paño de transformación eléctrica, para que la energía del Parque Fotovoltaico Los Andes pueda ser inyectada al Sistema Interconectado Norte Grande (en adelante “SING”).
- b) El Proyecto se ubica al interior de la Subestación (en adelante “S/E”) Andes, en la Comuna, Provincia y Región de Antofagasta. Su emplazamiento colinda con el Parque Fotovoltaico.
- c) Las coordenadas del nuevo paño son las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas UTM WGS 84 del nuevo paño de transformación de energía.

Vértice	Norte (m)	Este (m)
V1	542.060	7.343.861
V2	542.070	7.343.881
V3	541.995	7.343.992
V4	541.984	7.343.902

- d) La fase de construcción considera 10 meses y estima una mano de obra de 20 personas, con un máximo de 30, las que pernoctarán en el campamento que se utilizará durante la construcción de las fases 2 a 6 del Parque Fotovoltaico. En caso contrario, el personal pernoctará en las localidades de Peine o Socaire. Por otro lado, en forma previa a la construcción, se realizará una inducción de respeto por la comunidad respectiva a todos los trabajadores involucrados.
- e) Se considera instalación de faenas, para la cual se utilizarán las instalaciones eléctricas de la S/E Andes. El abastecimiento de agua potable será a través de agua embotellada y se utilizarán las instalaciones sanitarias existentes en la S/E, complementados con baños químicos, los cuales tendrán una permanencia inferior a 6 meses. Por otro lado, la instalación de faenas no considera infraestructura para pernoctar.
- f) El Proyecto considera tres tipos de fundaciones:
 - i. Fundaciones de estructuras altas en 23 kV y 220 kV.
 - ii. Fundación de equipos en 23 kV y 220 kV.
 - iii. Fundación de equipos 220 kV y transformador de poder de 23 kV a 220 kV.
- g) La fase de operación no considera aumento de dotación de personal a lo actualmente ya evaluado. El mantenimiento de los equipos se realizará en los plazos y conforme a la pauta técnica de los manuales de mantención y operación de las instalaciones, la cual se realizará por el personal considerado en el Proyecto original.
- h) El paño de transformación se compondrá de las siguientes obras:

- i. Una barra en 23 kV (clase aislación 30 kV o superior) para la entrada de dos líneas aéreas en 23 kV y salida a dos paños de transformación lado secundario en 23 kV.
 - ii. 2 posición de línea en 23 kV.
 - iii. 2 posiciones para acometida a transformador lado 23 kV.
 - iv. Suministro de equipamiento de protección, medida y maniobra adecuado para inyectar 200 MVA de potencia al sistema.
 - v. Extensión de marco de línea 220 kV existente, que contempla la construcción de una fundación para un pilar y montaje de viga, y pilar correspondiente.
 - vi. 1 posiciones de transformación de 220/23 kV, 200 MVA. Lo anterior, considera fundación, muros cortafuego, piletas y fosos separadores de agua/aceite.
 - vii. 220 kV de salida de transformador para conexión a las barras principales 220 kV N° 1 y N° 2.
 - viii. Suministro de equipamiento de protección, medida y maniobra adecuado para inyectar 200 MVA al sistema.
- i) El Proyecto considera un aumento del 3% en la cantidad de viajes (por camión), en lo que respecta al transporte de hormigón y otros materiales, lo que se traduce en 52 viajes adicionales, y un total de 1826 viajes.
- j) Durante la fase de construcción las principales emisiones a la atmósfera corresponderán a material particulado (MP10) o polvo suspendido, producto del tránsito por caminos no pavimentados y el movimiento de tierra durante la fase de excavaciones. Considerando lo anterior, la construcción de un nuevo paño en la S/E Andes, implica un aumento del 9% en emisiones. Al respecto, se implementarán medidas de abatimiento de emisiones tales como el humedecimiento de la superficie a intervenir y sus vías de acceso.
- k) A continuación, se presenta la cantidad y el manejo residuos que generará el Proyecto:

Tabla 2. Cantidad y manejo de los residuos que generará el Proyecto.

Fase del Proyecto	Residuos	Descripción	Cantidad	Almacenamiento Temporal	Disposición Final
Construcción	Sólidos	Residuos domiciliarios	30 kg/día	Bodega de residuos sólidos existente en S/E Andes.	Destinatario autorizado
		Residuos industriales no peligrosos	Embalajes: 1.000 kg Escombros: 1.000 kg		
		Residuos industriales peligrosos	200 kg		
	Líquidos	Aguas servidas	3 m³/día	-	Instalaciones permanentes S/E Andes (fosa séptica) Instalación faenas Andes Solar (sistema de drenes) Instalaciones autorizadas para limpieza de baños químicos.
Operación	Sólidos	No se modifica lo indicado en el Proyecto original			
	Líquidos				
Cierre	Sólidos				
	Líquidos				

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Art. 3. “c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”

El presente proyecto no aumentará su potencia instalada, el objetivo principal es la construcción de un paño de transformación eléctrica, para que la energía del Parque Fotovoltaico Los Andes pueda ser inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El Proyecto a modificar fue calificado ambientalmente y las modificaciones planteadas no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Las obras del proyecto serán de baja magnitud y no cambian sustantivamente lo evaluado en el proyecto original, referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, debido a que el objetivo del proyecto consiste en la construcción de un paño de transformación eléctrica.

Por otra parte, las modificaciones no suponen un cambio de consideración, ya que las instalaciones se ubican al interior de la Subestación (en adelante “S/E”) Andes (El Proyecto original). Además, según se indica en la Tabla 2 de la letra k) de los Considerandos de la presente resolución, los residuos sólidos serán dispuestos en las bodegas existentes de manera temporal, para finalmente ser dispuestos en un sitio autorizado. Con respecto a los residuos líquidos, estos serán tratados en las instalaciones sanitarias de la S/E Andes, además, se considera el uso de baños químicos.

De acuerdo a lo anterior, las actividades no modificarán la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales declarados del proyecto original.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto original, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Construcción de un paño de transformación de 23 Kv A 220 Kv en la Subestación Andes”** no constituye un cambio de consideración a los proyectos originales referidos en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El Proyecto **“Construcción de un paño de transformación de 23 Kv A 220 Kv en la Subestación Andes”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del Proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Norberto Tercero Corredor Díaz, representante legal de AES Gener S.A. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el Proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Naldy Miranda
NALDY MIRANDA MIRANDA
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

R
FMC/TBC/tbc.

Distribución:

Atte. Sr. Norberto Tercero Corredor Díaz, AES Gener S.A. Dirección: Rosario Norte 532, Comuna de Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 29669/2018.